

Medellín, julio 8 de 2016

IM 16-15

PAGO PRIMA DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE SERVICIO DOMÉSTICO

Con el objetivo de garantizar y reconocer el acceso en condiciones de universalidad el derecho prestacional de pago de prima para los trabajadores y trabajadoras domésticas, se expide el decreto 1788 del 7 de julio de 2016, modificando el artículo 306 de Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 el cual quedará así:

“Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado. Parágrafo.

Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente”

Se puede concluir entonces que a partir de diciembre de 2016, los empleadores de trabajadores y trabajadoras de servicio doméstico deben comenzar a reconocer a sus empleados la prima de servicios en los mismos términos que se reconoce a los demás trabajadores dependientes.

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.